



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora jueza que, el día 28 de septiembre del corriente año, vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó escrito mediante el cual, solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Calarcá, 7 de octubre de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º: 631304003002202100028500
Interlocutorio Nro. 1771

Vista la anterior constancia secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, se ordena el retiro de la demanda formulada para proceso EJECUTIVO, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS - APISCOOP, identificada con NIT. 801005102-1, en contra del señor CARLOS ANDRÉS COBALEDA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1094938665.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos por el demandado CARLOS ANDRES COBALEDA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1094938665; a través del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nro. 402 del 2020, suscrito con el municipio de Calarcá, Quindío.
- El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales que recibe el señor CARLOS ANDRES COBALEDA NARANJO., con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.938.665, como resultado de su vinculación a PUNTO BLANCO, una marca de la empresa CRYSTAL S.A.S, identificada con NIT 890901672-5.

Sin condena al pago de perjuicios toda vez que, las cautelas decretadas no surtieron efectos, tal como consta en los folios a PDF 14 y PDF 16 del expediente digital. En tal sentido, no se librará oficio a tales entidades.

No se ordena desglose alguno, habida cuenta su presentación de manera virtual vía correo electrónico.

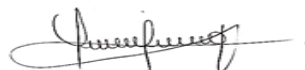
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 159
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6632cb82fa8707e130d087c965fcd710df3e7a0825847e8e2773ade53eb249a**

Documento generado en 07/10/2022 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>